



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

Nosotros, **EDUARDO ANTONIO ESPINOZA FIALLOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró al Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, Viceministro de Políticas Sectoriales, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, rindió protesta constitucional como Viceministro de Políticas Sectoriales, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; **III)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 100 emitida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Francisco Rubén Alvarado Fuentes el día dieciocho de Junio de dos mil catorce, mediante el cual se ACUERDA: encargar el Despacho de Salud con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 23 al 29 de junio del presente año, al Señor Viceministro de Políticas Sectoriales, Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, por haber concedido durante el mismo periodo permiso a la Titular para ausentarse del país; y sobre la base de los Artículos diecisiete y

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 25 JUN 2014

B



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “**EL COMPRADOR**”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y **ELISA ADRIANA GOMEZ PALACIOS**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONTRATAIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRATHA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil trescientos siete-ciento tres-cuatro; calidad que es acreditada mediante: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil siete, ante los oficios del notario ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, inscrita el día veintisiete de marzo de dos mil siete, bajo el Número DIECISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son los antes dichos, que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está la celebración de contratos como el que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá un Administrador Único Suplente, o según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas por una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación legal corresponderá al Administrador Único Propietario



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

o al Presidente de la Junta Directiva en su caso, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá celebrar toda clase de contratos; y **b)** Certificación extendida por el Licenciado Saúl Edmundo Gómez Palacios, Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, en esta ciudad el día veinticinco de abril de dos mil doce, en la que consta que Elisa Adriana Gómez Palacios, ha sido nombrada para el cargo de Administradora Único Propietaria por el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción; dicha credencial fue inscrita el día veintidós de febrero de dos mil trece, bajo el Número CUARENTA del libro TRES MIL SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. En consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir contratos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL PROVEEDOR**”; en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo No. 8076-SV denominado “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado “el Banco”) y aprobado por la Asamblea Legislativa el día 30 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial el día 29 de noviembre de 2012 Tomo No. 397, a ser ejecutado por EL MINSAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El Proveedor se obliga a prestar “Servicios de Transporte de Personal”, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades acordadas para la presente contratación.

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del Proveedor son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Licitación Pública Nacional No. FSSP-67-LPN-S, y las





MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La No Objeción al Documento de Licitación, de parte del Banco, de fecha 12 de mayo de 2014; c) La Oferta del Proveedor; d) La Resolución de Adjudicación No.62/2014; e) La No Objeción de parte del Banco para la Contratación del referido servicio, de fecha 13 de junio de 2014; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; g) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Proveedor se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de Ciento Novena y Cinco días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.** El precio del Contrato es por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 267,757.68), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El Proveedor se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato, en la forma convenida en el literal E. Logística del Servicio, de las Especificaciones Técnicas del Documento de Licitación Pública Nacional No. FSSP-67-LPN-S; en las diferentes zonas urbanas y rurales del país: Occidental, Central, Paracentral y Oriente, según corresponde al Anexo No. 2 de la Oferta del Contratista. **RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Una vez recibidos los servicios a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente el Proveedor presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán parcialmente, según detalle de facturación semanal presentada por los servicios recibidos. Los pagos en virtud de este contrato serán efectuados en un periodo no mayor a 60 días posterior a la fecha determinada para cada pago y mencionado anteriormente.

Para el pago de los servicios, el Proveedor contratado presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del **“PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PUBLICA, CONTRATO DE PRESTAMO BIRF 8076-SV”**, adjuntando acta de



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al número y concepto de Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al Proveedor en el periodo de pago establecido, el contratante pagará al Proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

**CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DEL SERVICIO.** El pago del Servicio bajo el presente Contrato será cargado al Cifrado Presupuestario de los fondos del Préstamo 2014-3200-3-10-02-22-3-54399. Componente 2. Fortalecimiento Institucional, 2.1 Fortalecimiento de la Capacidad de Seguimiento del MINSAL, 2.1.3 Fortalecimiento del Instituto Nacional de Salud, 2.1.3.4 Generación del Conocimiento e Investigación. Proyecto 5209.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El Proveedor rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato. Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 28 días siguientes a la fecha de notificación de adjudicación. La vigencia de ésta garantía será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato del Anexo 4 del documento de Licitación, por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No.827, San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige que todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de préstamos concedidos por el Banco), así como los Licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, Subcontratistas, Sub consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco, observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos, (En



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

este contexto, cualquier acción ejercida por el Licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de licitación o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia. Para dar cumplimiento a esta política, el Banco: a) define, para efectos de esta disposición, las expresiones que prosiguen según se indica a continuación: (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona, ( “Persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos), (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación, ( “Persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato), (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas, (“Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos. )diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona; (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, ( “Persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato), para influenciar impropriamente sus actuaciones.(v), “práctica de obstrucción” significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la subcláusula 3.1(e) abajo. b)rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate; c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran; d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco, (Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones) incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nombre ( Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para un proceso de precalificación o licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario), subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco 3.2 Para dar cumplimiento a esta Política, los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RETRASO EN LA ENTREGA.** El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Ministerial firmada por el titular, únicamente si el retraso del Proveedor se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para



MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al proveedor a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la UACI con copia a la Unidad Solicitante, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS E INTERESES POR ATRASO.**

- a) Para el caso de incumplimiento del plazo de entrega establecido, se aplicará al Proveedor una multa de 0.5% del monto del contrato por cada semana de atraso en la entrega de los Bienes, hasta un máximo del 10% del monto del contrato y deberá de ser retenida de los pagos al Proveedor.
- b) Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al Proveedor en el periodo de pago establecido, el Comprador pagara al Proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato por incumplimiento, rescisión o anulación del mismo, deberán ser sometida en los tribunales comunes del país del Comprador

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al proveedor por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del Contratante haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora de DEL PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- c. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- d. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.





MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
FSSP-67-LPN-S  
CONTRATO DE SERVICIO No. 346/2014

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por La Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día de suscripción del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los servicios a entera satisfacción del MINSAL.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MINSAL en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y El PROVEEDOR en: Kilometro 10 ½ Carretera Santa Tecla, Centro Financiero Sisa, Edificio 4, Local 11, 2do. Nivel, Santa Tecla, La Libertad. Teléfono 2288-0029, correo electrónico [info@contratha.com](mailto:info@contratha.com).

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

DR. EDUARDO ANTONIO ESPINOZA FIALLOS  
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS SECTORIALES  
ENCARGADO DEL DESPACHO



ELISA ADRIANA GÓMEZ PALACIOS  
PROVEEDOR



JAC/GC

9 0000950

